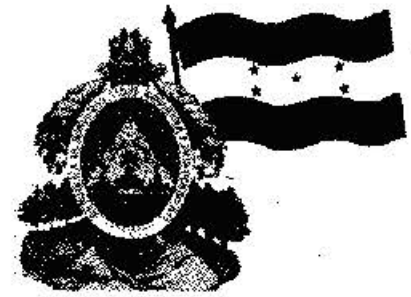


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,074

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO No. 014-A-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional carece de suficiente y adecuado equipo de transporte para su funcionamiento eficiente y eficaz en sus actividades como órgano centralizado de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que para suplir lo anterior se han verificado sacrificios en algunas actividades, lo cual permite ahora poder destinar algunos recursos a la adquisición de equipo de transporte.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno contar con suficientes vehículos de trabajo para que su labor y la de sus funcionarios proporcione eficientes servicios a la población a la que sirve.

CONSIDERANDO: Que la ley de Contratación del Estado prevé en su artículo 63, numeral 4, la posibilidad de que debidamente autorizado por el señor Presidente de la República se realicen procesos de adquisición de bienes y servicios en forma pronta y expedita, y por ser la Secretaría de Defensa Nacional una de alta sensibilidad en cuanto a los temas de defensa y seguridad nacional a que se dedica, por lo que debe preservarse la secretividad de sus operaciones.

PORTANTO: En aplicación de los artículos 245, numeral 11, 246 y 248 de la Constitución de la República, artículo 63, numeral 4, de la Ley de Contratación del Estado; y las demás leyes y reglamentos aplicables,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para que mediante la modalidad de contratación directa, realice la adquisición de vehículos,

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

014-A-2009	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.	
	Acuerda: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para que mediante la modalidad de contratación directa, realice la adquisición de vehículos, para ser utilizados en sus actividades operativas y administrativas.	A. 1
	Otros.	A. 2-4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-36

para ser utilizados en sus actividades operativas y administrativas, necesarios para el desenvolvimiento seguro y eficiente de su labor institucional; utilizando para ello un presupuesto de hasta seiscientos setenta y nueve mil Dólares estadounidenses (\$679,000.00).

ARTÍCULO 2.- Los fondos para esta adquisición serán los del presupuesto de la Secretaría de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los siete días del mes de julio del año 2009, comuníquese.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ADOLFO LIONEL SEVILLA GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CERTIFICACIÓN 152-2009

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, **CERTIFICA:** La **Resolución SAG-373-2009**, que literalmente dice: **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de agosto del año dos mil nueve. **VISTA:** para resolver la solicitud presentada por la Abogada Silvia Liliana Cáliz Meléndez, miembro del honorable Colegio de Abogados de Honduras, inscrita bajo número de colegiación 2232, quien actuando en su condición de Apoderada Legal de la Cooperativa Agropecuaria "SALAMA LIMITADA", contraída a solicitar se le **autorice la existencia legal de una propiedad rural que excede del techo previsto en la Ley de Reforma Agraria**, Apoderada Legal que en fecha 20 de febrero del año 2007, sustituye poder en el Abogado **JOSÉ MARIO RIVERA VALLADARES**, miembro del honorable Colegio de Abogados de Honduras, inscrito bajo Colegiación número **8230**. Sobretecho que según petición equivale a **UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE HECTÁREAS (1,337 Has.)**, siendo lo correcto de sobretecho según análisis al expediente de mérito, la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (1,340 has., 53 As., 53.07 Cas.)**, de un total de **UN MIL SEISCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS CINCUENTA Y TRES ÁREAS CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (1,640 Has. 53 As., 53.07 Cas.)**, y de los cuales **TRESCIENTAS HECTÁREAS (300 Has.)** garantizan su existencia legal en el Artículo 25, numeral 3, de la Ley de Reforma Agraria. Según lo acreditado con copias de Títulos de Dominio Pleno, otorgados por el Instituto Nacional Agrario, así como Testimonios de Escritura Pública a favor de la cooperativa poderdante, títulos todos debidamente autenticados. Inmuebles todos, ubicados en el departamento de Colón. **CONSIDERANDO:** Que la Peticionaria acompañó a la solicitud: 1.- Carta Poder; 2.- Resolución No. 147-2002, emitida por el Instituto Nacional Agrario; 3.- Certificación de Acta No. 202, Punto No. 5; 4.- Copia de Certificación de Registro de Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos, extendida por el Registrador Nacional de Cooperativas del Instituto Hondureño de Cooperativas; **CONSIDERANDO:** Que la Cooperativa de Campesinos "SALAMA LIMITADA" cuenta con su Personalidad Jurídica, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas, bajo el Acuerdo de Personalidad Jurídica número 470 del Tomo V, Libro II del Registro Nacional de Cooperativas que por Ley lleva el Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP) en fecha 19 de septiembre de 1990, tal como lo acredita con Certificación que adjuntó a su pretensión; la Apoderada Legal. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, en fecha 22 de diciembre del año 2003, admitió la Solicitud de Autorización de Existencia Legal de Propiedad Privada que excede el Límite Máximo de Propiedad Fijado en la Ley de Reforma Agraria, dándosele número de ingreso, bajo Expediente Administrativo No. 940-03, dándosele en el mismo acto, traslado a la Unidad de Planeamiento, Evaluación y Gestión (UPEG) a efecto de la emisión de su Dictamen facultativo y obligatorio. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a instrucción girada por la Unidad de Planeamiento, Evaluación y Gestión, mediante Providencia de fecha 02 de agosto del año 2004, se procedió a requerir a la Abogada Silvia Liliana Cáliz, a fin de la Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 83 y 87 de la Ley de Procedimientos

Administrativos; 25 numeral 3 y 39 de la Ley de Reforma Agraria; 50 de la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; y Decreto 218-96 del 17 de diciembre de 1996. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Reconocer que la Cooperativa de Campesinos "SALAMA LIMITADA" con Personalidad Jurídica número 470, es legítima propietaria de **UN MIL SEISCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (1,640 Has. 53 As., 53.07 Cas.)**, tal como lo acreditó el Apoderado Legal con copias de dos (2) Títulos de Propiedad extendidos por el Instituto Nacional Agrario y tres (3) Instrumentos Públicos, debidamente autenticados, los que se detallan puntualmente en la motivación de la presente Resolución Administrativa. **SEGUNDO:** Que la Cooperativa de Campesinos "SALAMA LIMITADA", garantiza la existencia Legal de **TRESCIENTAS HECTÁREAS (300 Has.)**, dentro del techo establecido en el Artículo 25 numeral 3, de la Ley de Reforma Agraria. **TERCERO:** En base a los Dictámenes emitidos por la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión (UPEG), la Dirección de Servicios Legales, y efectuada la enmienda que en base a la Ley de Procedimiento corresponde a la petición que corre agregada al Expediente Administrativo 940-03, **SE AUTORIZA** a la Cooperativa de Campesinos "SALAMA LIMITADA"; la existencia legal de **UN MIL TRESCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (1,340 has., 53 As., 53.07 Cas.)**, que exceden el techo establecido en el Artículo 25 numeral 3 de la Ley de Reforma Agraria, pero que cumplen con todos los requisitos establecidos en el Artículo 39 de esa misma Ley. **CUARTO:** La presente Resolución Administrativa tiene vigencia a partir de su firma y así se mantendrá hasta siempre y cuando los inmuebles descritos sean orientados a producir bienes de importancia prioritaria para la economía nacional, en el marco de lo que establece la Ley de Reforma Agraria. **QUINTO:** Hacer las transcripciones de ley. **NOTIFÍQUESE.** (f) y (s) **HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (f) y (s) **MIREYA HERNÁNDEZ E.**, SECRETARIA GENERAL. **ES CONFORME A SU ORIGINAL."**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de noviembre de 2009.

MIREYA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

27 N. 2009

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Corona Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4556
Administración: 230-0226
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

NOMBRES COMERCIALES

- (1) No. solicitud:
 (2) Fecha de presentación: 29 de septiembre de 2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ACERO CENTRO AVI.ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ACAVISA DE C.V.)

(4.1) Domicilio: San Salvador, República de El Salvador

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico:

(5.1) Fecha

(5.2) País de Origen

(5.3) Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: AUTO CHECK



(6.2) Reivindicaciones

(7) Clase Internacional:

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Para identificar un establecimiento comercial de servicio automotriz, dedicado a prestar los servicios de lubricación y mantenimiento de vehículos automotores en general, venta de lubricantes, partes y accesorios para automotores.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CÉSAR ARTURO GARCÍA

E.- SUSTITUYE PODER

(10) Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009

1/ No. solicitud: 24862-09

2/ Fecha de presentación: 19/08/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAPLIN POINT



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la distribución y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empustar los dientes y para improntas dentales

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ODIN ALBERTO GUILLÉN LEIVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RICARDO ROSA CLÁMER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/09/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-025671

(2) Fecha de presentación: 27/08/2009

(3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.

A.- TITULAR

(4) Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio, especialmente productos de la línea blanca.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Para usarse con el nombre comercial, registro 1762.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL.
 Solicitud número: DI/2009-003190
 Fecha de presentación: 4 de noviembre, 2009
 Fecha de emisión: 12 de noviembre, 2009
 Nombre del solicitante: CORPORACION ALIMENTICIA, S.A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 Representante Legal: RIDONIEL CHÁVEZ SH.
 Denominación: "BOTELLA ELABORADA DE PLÁSTICO CON DISEÑO EN SU PARTE INFERIOR"



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

27 N., 28 D. 2009 y 28 P. 2010.

Corte Suprema de Justicia

REFORMA AL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE VIÁTICOS DEL PODER JUDICIAL

La Corte Suprema de Justicia, en el inciso c) del Punto No. 7 del acta No. 62 de la sesión celebrada el once (11) de noviembre de 2009, el Pleno **RESOLVIÓ: REFORMAR** el Artículo 5 del Reglamento de Viáticos del Poder Judicial, el que se leerá así:

“Artículo 5.- A los funcionarios y empleados que viajen en razón de su trabajo, en misión oficial, a lugares donde la distancia no exceda de OCHENTA (80) kilómetros de su sede, deberán regresar el mismo día de salida, reconociéndoles una cantidad fija para alimentación de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO	ASIGNACIÓN PARA ALIMENTACIÓN
I	Lps. 250.00
II	Lps. 250.00
III	Lps. 187.00
IV	Lps. 157.00
V	Lps. 125.00

No obstante, aquellos casos en que se justifique plenamente la necesidad de pernoctar en el lugar de destino, deberán ser autorizados previamente por el juzgado o tribunal superior del viajero”.

Esta reforma surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 2009.

JOREGE ALBERTO RIVERAAVILÉS

PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 083-93. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por el Abogado **ANTONIO ISAAC MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de **EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA POPULAR, DE LA COLONIA ALTOS DEL PARAÍSO**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y del Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA POPULAR DE LA COLONIA "ALTOS DEL PARAÍSO"**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

PORTANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a **EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA POPULAR DE LA COLONIA "ALTOS DEL PARAÍSO"**, con domicilio en Comayagüela, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA POPULAR DE LA COLONIA "ALTOS DEL PARAÍSO", DEL DOMICILIO DE COMAYAGÜELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la Vivienda Popular Colonia "Altos del Paraíso", como una Asociación Civil sin fines de lucro. Este Patronato estará constituido por todos los vecinos de la comunidad colonia Altos del Paraíso, que desea participar en las actividades de desarrollo de esta localidad.

Artículo 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la Vivienda Popular, tendrá por domicilio la comunidad de Altos del Paraíso, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quien se propondrá desarrollar diversas actividades para poder llevar a cabo su plan de vivienda para un promedio de (OCHOCIENTOS SESENTA O MÁS JEFES DE FAMILIA), deseosos de tener una vivienda propia.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo 3.- 1.- El Patronato tiene como fin general el desarrollo integral y coordinado por medio de la comunidad, con fines concretos y como los siguientes: a) CIVICO POLÍTICO: 1) Capacitación con respeto a las leyes del país, como base para cumplir y reclamar todos los deberes y derechos del ciudadano. 2) Promover la mayor participación de los vecinos, en la vivienda activa de la comunidad local y nacional, integrándolos a instituciones, tales como: Patronatos, Centros Comunales, Consejos Comunales, Cooperativas, Juntas de Ahorro y Crédito.

Clubes de Amas de Casa, Clubes Juveniles, Deportivos y otros. b) SOCIAL.- 1) Incremento de la Educación integral para el bienestar individual y de la comunidad. 2) Programas específicos de alfabetización. 3) Mejoramiento y construcción de aulas escolares, por medio de autoayuda. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción. 5) Programa para mejoramiento de la vivienda urbana. 6) Programa de urbanización. c) CULTURAL: 1) Conservar y enriquecer el patrimonio cultural, usando métodos educativos, haciendo que las autoridades del gobierno y autoridades autónomas del Estado, tengan una activa participación en este desarrollo de la cultura de nuestro país, cuando así lo disponga la comunidad colonia Altos del Paraíso. d) SALUD. 1) Programa de saneamiento ambiental. 2) Campañas de prevención de epidemias. 3) Campañas de desnutrición. 4) Instalación de Sistema de Agua Potable. 5) Construcción de Centros de Salud. e) ÁREA ECONOMICA. Desarrollar actividades económicas para poder llevar a cabo su fin primordial, pudiendo para ello adquirir, enajenar o traspasar bienes muebles e inmuebles, mediante las formas permitidas por el derecho. f) Colaborar con el Fondo Social de la Vivienda "FOSOVVI" en sus programas de construcción de vivienda de bajo costo, a través del sistema de ayuda mutua y a la vez pedirle su colaboración para que el Patronato pueda desarrollar su plan de vivienda. g) Organización de Cooperativas de Servicios Múltiples tales como las de consumo y Crédito y otras que contribuyan a elevar el nivel de vida de los socios del Patronato. h) Promover y ayudar en la realización de las obras de urbanización, ornato, saneamiento ambiental y educación necesaria para promover un ambiente sano y decoroso para nuestros miembros de la comunidad. i) SERVICIOS: 1) Tener la instalación de todos los servicios y oficinas públicas indispensables para el mayor bienestar y comodidad de nuestros asociados.

Artículo 4.- Asimismo el Patronato podrá cooperar con el Gobierno de la República en sus programas de desarrollo, coordinando la acción de este Patronato, con la ejecución de todas las atribuciones de las dependencias gubernamentales como Secretaría de Estado, Direcciones Generales, Junta Nacional de Bienestar Social, Instituto

Hondureño de Cooperativa, instituciones Autónomas y demás organismos particulares, nacionales e internacionales de ayuda económica y social.

CAPÍTULO III

DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 5.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Altos del Paraíso, tendrá un período de duración indefinido y podrá disolverse por mandato legal o por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que la forman; en caso de liquidación el Patrimonio existente quedará a favor de la escuela o para un Centro de Salud Comunal de esta comunidad, de la colonia Altos del Paraíso.

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS DEL PATRONATO

Artículo 6.- Son organismos del Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad de la colonia Altos del Paraíso, la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva y los Comités de actividades creados por la Asamblea y Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 7.- Serán miembros del Patronato todos los vecinos de la colonia Altos del Paraíso, que inspirados en los fines del Patronato deseen cooperar voluntariamente y tengan una residencia fija en la localidad.

Artículo 8.- Para ser miembro del Patronato es necesario ser mayor de 18 dieciocho años y que el interesado se comprometa a participar activamente en todos los actos y labores del Patronato.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones del

Patronato, como vigilar su cumplimiento por parte de los demás miembros y contribuir de modo efectivo al progreso del Patronato y sus objetivos. b) Concurrir a las Asambleas Generales y cumplir sus compromisos adquiridos con el Patronato y con la comunidad y si no lo hiciese quedará sujeto a amonestación, sanción y expulsión conforme acuerdo de la Asamblea. c) Realizar las cotizaciones Ordinarias o Extraordinarias que acordare la Asamblea General.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a) Participar en la administración deliberar en las Asambleas, emitir sus opiniones y sus votos cuando se trate de decisiones de interés general y elección de directivos. En ese sentido, para ser elegido directivo se requiere ser mayor de "21 años". b) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Junta Directiva, pudiendo solicitar informes al Presidente o a cualquier miembro de la Junta Directiva y pedir el examen de los libros.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad, la integran todos los vecinos y se reunirán Ordinariamente cuando la Junta Directiva lo crea conveniente para su mejor marcha y desenvolvimiento. Cada año la Asamblea General previa votación especial hará la elección de la nueva Juntas Directiva, es la segunda semana del primer mes.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato, siempre y cuando estén solventes en la Organización y delitos comunes. b) Deliberar los programas que ha de realizar el Patronato y su Directiva. c) Fijar el número de Comités de Trabajo y respectivas funciones. d) Aprobar e improbar resoluciones del Patronato que sean sometidos a su consideración. e) Aprobar los balances y las cuentas. f) Aprobar en la primera sesión de cada año en presupuesto de la Organización. g) Tomar todas las decisiones que se considere necesarias para la buena marcha de los integrantes de la institución. b) Resolver toda cuestión no prevista en los estatutos y reformar estos cuando sea necesario el caso. Para la

reforma de los estatutos y reforma estos cuando sea necesario el caso. Para la reforma de los estatutos se requiere dos debates de la Asamblea General y que haya quórum o la presencia de no menos del (25%) veinticinco por ciento de los socios. i) Aprobar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 13.- Todas las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante la mayoría de votos y constituirán la mayoría de la mitad más uno de los asistentes, salvo cuando la Asamblea apruebe otra clase de mayoría superior.

CAPÍTULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Organización será orientada y dirigida por una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y dos o más Vocales. El período electivo será de un año. Para ser miembro directivo de la Junta Directiva, se requiere ser socio activo de la comunidad y residir en ella, siempre y cuando no sea, non grato a la comunidad, y ser mayor de 21 años.

Artículo 15.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones de dicha Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y en caso de empates decidirá el voto del Presidente, quien tendrá voto calificado.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día de la toma de posesión. Para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrán en cuenta los elementos calificados de la comunidad sin miramiento de carácter político, económico, religioso y social.

Artículo 17.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Sesionar al menos una vez por semana en forma obligatoria y en forma Extraordinaria, cuando así lo solicite alguno de sus miembros en el sitio y hora que señale el Presidente. b) Gestionar ante los organismos oficiales, semi-oficiales o privados, todo cuando sea interés para la comunidad que represente. c) Reglamentar hasta que suma de dinero pueda manejar el Presidente sin autorización previa de la Junta

Directiva. d) Autorizar los gastos y operaciones que exceden de la suma autorizada en el punto anterior. e) Firmar las cuantías de las finanzas que debe prestar al Tesorero, para el manejo de los fondos, cuando lo crea necesario. f) Elaborar su propio reglamento, el cual debe ceñirse a los presentes estatutos. g) Elaborar los reglamentos de los Comités de trabajo, a fin de someterlo a consideración de la Asamblea General. h) Nombrar los miembros que han de integrar los Comités de trabajo y coordinar las funciones y estudiar los informes de trabajo de los mismos.

Artículo 18.- Los presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO IX

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea. b) Tener la representación oficial de la Organización. c) Convocar a los socios a la Asamblea y a la Junta Directiva, según el caso, y señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. d) Vigilar para que los comités creados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, cumplan con la obligación de su competencia. e) Velar por el buen cumplimiento de las funciones de todos los miembros de la Junta Directiva. f) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. g) Cumplir con las demás funciones que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva. h) Nombrar comités de trabajo transitorios, cuando lo considere necesario. i) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva y de los miembros del Patronato y en general todas aquellas actividades que merezcan su dirección acertada. j) Servir de enlace a los comités de trabajo y la comunidad en la realización de un programa determinado de acción comunal. k) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las labores de la Junta Directiva y rendir completa información a la misma Asamblea General, cada año de reuniones Ordinarias y Extraordinarias, sobre las labores llevadas a cabo desde la última reunión de la misma, sometiendo a discusión u aprobación de la Asamblea General, los planes de trabajo de la Junta Directiva.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 20.- Son funciones del Vice-Presidente: a) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia definitiva o temporal de este y desarrollarlo en todas las funciones de su cargo. b) Serán funciones del Vice-Presidente todas las pertinentes al Presidente y las ejercerá en ausencia de éste.

DEL SECRETARIO

Artículo 21.- Son funciones del Secretario: a) Servir de Secretario a la Asamblea General como a la Junta Directiva. b) Llevar el libro de actas de las dos entidades. c) Recibir y contestar la correspondencia de la Organización, firmando la comunicación que sean de su competencia y pasando al Presidente las que sean de su competencia, para que éste firme. d) Hacer la citación para las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva. e) Dirigir y organizar el archivo del Patronato. f) Ayudar a los miembros de los comités de trabajo en la elaboración de informes. g) Llevar un libro de registro en donde figuren todos y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. h) Los demás que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DEL TESORERO

Artículo 22.- Son funciones del Tesorero: a) Recaudar los fondos del Patronato. b) Manejar en cuenta bancaria o caja de ahorro los dineros de la Organización. c) Llevar las cuentas detalladas con sus respectivos comprobantes de todas las entradas y salidas habidas. d) Firmar conjuntamente con el Fiscal los cheques, pagos y demás documentos que impliquen manejo de dineros o bienes. e) Verificar los pagos que autorice el Presidente o la Junta Directiva, según lo establece el reglamento de la Junta. f) Llevar al día los libros de cuentas de la Organización. g) Rendir informe mensual de Tesorería a cualquier socio del Patronato cuando lo solicite. h) Dar a conocer el Estado de Tesorería a cualquier socio del Patronato cuando lo solicite. i) Las demás funciones que le señale la Asamblea

o la Junta Directiva. j) Constituir garantía o fianza de manejo para responder por los bienes confiados a su cuidado, cuando la Junta Directiva lo determine o cuando así lo exijan las entidades para el manejo de dinero o bienes oficiales.

DEL FISCAL

Artículo 23.- Son funciones del Fiscal: a) Ejercer el control Fiscal de todos los bienes del Patronato y de los fondos de Tesorería, en forma permanente. b) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y comprobantes de entrada y gastos. c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cada vez que este se reúna. d) Informar inmediatamente a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de dinero o bienes del Patronato. e) Tener la representación judicial y extrajudicial del Patronato. f) Las demás funciones concernientes a su cargo, que le señale la Asamblea General o Junta Directiva.

DE LOS VOCALES

Artículo 24.- Son funciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Ayudar al Presidente y a la Junta Directiva en la ejecución y realización de los programas de acción comunal. c) Asesorar los comités de trabajo y vigilar para que los comités cumplan las comisiones que le asignen.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 25.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato. Los comités creados por la Asamblea General, serán de carácter permanente, a la Junta Directiva o el Presidente podrán nombrar comités de carácter transitorio, cuando se presente de un estudio del problema que así lo justifique.

CAPÍTULO X

DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Constituye el Patrimonio de este Patronato, todos los bienes materiales inmuebles, dinero y

valores en cartera, que lleguen o ingresen por concepto de contribuciones de particulares, entidades oficiales, semi-oficiales y privadas.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Entre el Presidente, el Tesorero y el Fiscal, no podrán existir nexos de consanguinidad, ni de afinidad con el fin de preservar la correcta pulcritud en el manejo de dinero que por cualquier concepto lleguen al Patronato.

DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Previo a la disolución del Patronato, se integrará una comisión especial, para proceder a la liquidación financiera.

Artículo 29.- En caso de que para la elección de la Junta Directiva se presenten dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional.

Artículo 30.- Los presentes estatutos del Patronato Pro-Mejoramiento de la Vivienda Popular de la colonia Altos del Paraíso, del domicilio de Comayagüela, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **NOTIFIQUESE: (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ CELIN DISCUALVIR.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

MARCIO COELLO

27 N. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que dice: **"RESOLUCIÓN No. 323-87.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete por el señor **EFRAÍN MONCADA SILVA,** mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de apoderado legal de la corporación religiosa denominada **"MISIÓN BAUTISTA BUEN SAMARITANO DE HONDURAS, INC"**, con domicilio en San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, contraída a pedir que se reconozca a su representada como persona jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley.

RESULTA: Que a la solicitud de le dio el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictámen favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la **"MISIÓN BAUTISTA EL BUEN SAMARITANO DE HONDURAS, INC"**, no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las asociaciones civiles y fundaciones de interés público.

PORTANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución

de la República, y en aplicación del numeral 18 del Art. 2, reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER: Como persona jurídica a la **MISIÓN BAUTISTA EL BUEN SAMARITANO DE HONDURAS, INC"**, de la ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN RELIGIOSA
"MISIÓN BAUTISTA BUEN SAMARITANO DE
HONDURAS, INC"**

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constitúyese la Corporación religiosa denominada **"MISIÓN BAUTISTA BUEN SAMARITANO DE HONDURAS, INC"**, como una Asociación de carácter civil, de duración indeterminada, apolítica y sin fines de lucro. Funcionará como filial en Honduras de otra Corporación mayor denominada **MISIÓN BAUTISTA BUEN SAMARITANO INC.,** constituida y registrada conforme a las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos de América.

Art. 2.- La Corporación **MISIÓN BAUTISTA BUEN SAMARITANO DE HONDURAS INC.,** tendrá su domicilio en la ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, pudiendo establecer filiales, oficinas y templos en cualquier lugar del país.

Art. 3.- La Corporación **MISIÓN BAUTISTA BUEN SAMARITANO DE HONDURAS, INC.,** se regirá por los presentes estatutos y los acuerdos y resoluciones de los órganos de administración y gestión previstos en dichos estatutos; y estará sujeta a las leyes y reglamentos de la República, así como a las autoridades del Estado hondureño.

Art. 4.- En los presentes estatutos podrá identificarse simplemente como la Corporación.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS Y FINALIDADES**

Art. 5.- La Corporación se constituye para los siguientes objetivos y finalidades: a) Proclamar la palabra de Dios, predicando / practicando las doctrinas de Jesucristo. b) Ministrar todas las necesidades espirituales de sus fieles y de todas aquellas personas que acudan en demanda de los servicios espirituales que preste. c) Proveer escuelas, facilidades médicas, albergue, bienestar social, comida y vestuario a todos los desválidos y necesitados, sea cual fuere su raza, nacionalidad, color o credo. ch) Establecer y operar facilidades educacionales, estaciones de televisión, conforme las leyes de telecomunicaciones, proveer libros, cintas grabadas y cursos de correspondencia, impresos de toda clase y material especial de enseñanza para no videntes en todos ellos proclamando la palabra de Dios. d) Entrenar y proveer material y facilidades para misiones nacionales y para enfermeras. e) Operar exclusivamente para fines religiosos y propósitos caritativos y de bienestar social en favor de los sectores de la población necesitados, de acuerdo con las leyes de Honduras. f) Participar en todas aquellas actividades permitidas por las leyes en la consecución de los fines y objetivos descritos anteriormente.

CAPÍTULO III**LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**

Art. 6.- La Corporación por no ser una entidad mercantil, no podrá emitir acciones ni certificados de partes sociales ni otra clase de documentos representativos de derechos comerciales, personales o patrimoniales, ni tampoco podrá distribuir pérdidas ni ganancias entre los asociados. En consecuencia ninguna parte de los ingresos monetarios o bienes percibidos por la Corporación a cualquier título o concepto, deberá pasar al uso o ser distribuido en beneficio particular de sus directores, oficiales u otras personas privadas con excepción del pago de salarios, remuneración u honorarios en compensación razonable de servicios prestados a la Corporación, o pagos y distribuciones en promoción de los objetivos y finalidades descritos en el Artículo 5 de los presentes estatutos.

Art. 7.- La Corporación no deberá: 1) Operar con propósitos lucrativos. 2) Involucrarse en transacciones o negociaciones vedadas a organizaciones religiosas. 3) Acumular ingresos, invertir o distraer ingresos en fines distintos a los previstos en estos estatutos o en objetivos prohibidos por las leyes. 4) Participar o intervenir en cualquier forma en campañas políticas en favor de cualquier candidato o persona alguna; y, 5) Contrariar el orden público, las buenas costumbres y las leyes del país.

CAPÍTULO IV**ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- Son órganos de la Corporación: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General es el órgano supremo de decisión y estará formado por los delegados que designe la oficina principal de la Corporación. Los delegados residirán unos en el país y otros en el extranjero.

Art. 10.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y Extraordinariamente por acuerdo de la Junta Directiva, quien en ambos casos hará la respectiva convocatoria.

Art. 11.- La Asamblea se podrá reunir y tomar decisiones válidas con la asistencia de más de 1 mitad de los delegados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes.

Art. 12.- La Junta Directiva de la Corporación tendrá a su cargo la administración y gestión directa, concreta y permanente de las actividades encaminadas al logro de los fines y objetivos de la Corporación.

Art. 13.- La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y los Vocales que acuerde la Asamblea General. Durarán en sus cargos dos años, y el radio de su competencia, actividades, atribuciones y deberes serán determinados mediante acuerdo de la Asamblea General.

Art. 14.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, oficial y social de la Corporación.

Asimismo convocará a sesiones a la propia Junta Directiva y a la Asamblea General.

Art. 15.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales y desempeñará las funciones de colaboración que el segundo le asigne.

Art. 16.- El Secretario llevará y custodiará los libros de actas, archivos y correspondencia de la Corporación. Fungirá además como Secretario de la Asamblea.

Art. 17.- El Tesorero administrará los fondos y llevará las cuentas de la Corporación. Todo gasto deberá estar previsto en el presupuesto anual de la Corporación de la Junta Directiva y ésta a la aprobación final de la Asamblea.

Art. 18.- Los cheques y demás documentos de pago deberán llevar las firmas del Presidente y del Tesorero de la Junta Directiva; en ausencia del Presidente la firma del Vicepresidente, en ausencia del Tesorero firmará el funcionario que designe la Asamblea.

Art. 19.- Los libros de contabilidad serán manejados por un profesional debidamente autorizado por la ley y colegiado.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

Art. 20.- El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Contribuciones. b) Donaciones. c) Herencia y legados. ch) Otros ingresos permitidos por las leyes.

Art. 21.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Corporación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles con excepción de los no permitidos por la Constitución y las leyes.

Art. 22.- Las herencias, legados y donaciones que se hagan a la Corporación, de acuerdo con las leyes del país serán destinados a los propósitos y objetivos que estén determinados en el testamento donación y que pertenezcan a los propios de la Corporación. Si no estuviere determinado el propósito particular se aplicarán aquellos a los fines generales de la Corporación.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 23.- La Corporación podrá disolverse por resolución de la autoridad competente dictada conforme a las leyes; y por decisión de la Asamblea General tomada por las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 24.- La Asamblea, en el acuerdo de disolución, deberá nombrar uno o más liquidadores que se encargarán de pagar en primer lugar, las obligaciones de la Corporación; el remanente si lo hubiere, deberá aplicarse exclusivamente, o bien a los propósitos de la Corporación, o bien traspasarlos a una organización u organizaciones de carácter religioso, no lucrativo y apolíticas que se dediquen exclusivamente a los mismos o similares propósitos u objetivos de la Corporación. La Asamblea hará las decisiones correspondientes que se consignarán en el respectivo acuerdo.

CAPÍTULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 25.- Los presentes estatutos podrán ser reformados por acuerdo de la Asamblea General, tomado por el voto afirmativo de más de la mitad de sus miembros. Las reformas deberán ser sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo y publicados conforme a la ley para que tengan validez.

Artículo transitorio.- Estos estatutos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Poder Ejecutivo y a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA. **CUMPLASE. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ROMUALDO BUESO PEÑALBA.**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

ROMUALDO BUESO PEÑALBA

27 N. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 790-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de mayo del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-18022009-340, por el Abogado **OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN MIGUEL ARCÁNGEL"**, con domicilio en colonia San Miguel Arcángel, del Valle de Amarateca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1313-2009 de fecha 05 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN MIGUEL ARCÁNGEL"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral

40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 Contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN MIGUEL ARCÁNGEL"**, con domicilio en la colonia San Miguel Arcángel, del Valle de Amarateca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO
MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN MIGUEL
ARCÁNGEL, DEL VALLE DE AMARATECA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1: Se constituye el Patronato Pro Mejoramiento de la colonia "**SAN MIGUEL ARCÁNGEL, DEL VALLE DE AMARATECA**", del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, que se registrará por los presentes estatutos, como una Organización de carácter civil y apolítica sin fines de lucro.

Artículo 2: El Patronato Pro Mejoramiento de la colonia "**SAN MIGUEL ARCÁNGEL**", tendrá una duración indefinida y su domicilio será en la colonia San Miguel Arcángel, del Valle de Amarateca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS Y FINES DEL PATRONATO**

Artículo 3: El Patronato, tendrá como objetivo general, procurar el mejoramiento socio-económico de la comunidad, orientada por los fundamentos principales del proceso de trabajo social denominado desarrollo de la comunidad.

Artículo 4: Los fines que persigue el Patronato son los siguientes: a) Promover la actividad de este Patronato con instituciones públicas, privadas, autónomas y semi-autónomas. b) Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones de la comunidad. c) Estimular y aprovechar el espíritu de colaboración de todas las personas de la comunidad. d) Proveerá la acción de la comunidad a través de los representantes que este designe en los diferentes organismos que establezca el mismo. e) Fomentar cualquier actividad lícita que conlleve beneficio a la comunidad.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5: El Patronato es una Organización comunitaria integrado por personas voluntarias, mayores de edad, con deseo de dar solución a los problemas socio-económicos de la comunidad, sin esperar remuneración.

Artículo 6: Los miembros de el Patronato son: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Incorporados según estos estatutos. c) Miembros Honorarios Nacionales o Extranjeros.

Artículo 7: a) Son miembros Fundadores aquellos que suscriben el Acta de Constitución. b) Son Miembros Incorporados los vecinos y a vecinados que manifiesten su deseo de ingresar al Patronato y que a juicio de este merezcan su incorporación previa solicitud apadrinada por miembros que lo acrediten. c) Son miembros Honorarios son aquellas personas de gran prestigio o que tengan experiencias en el desarrollo de la comunidad, y que de alguna manera colaboren con los proyectos sociales que el Patronato desarrolle.

Artículo 8: Los derechos y obligaciones de los miembros del Patronato serán los siguientes: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias y las demás que sean debidamente convocadas. b) Optar a cargos dentro de la Junta Directiva. c) Ser electos para los cargos de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General Ordinaria acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO**

Artículo 9: Son órganos del Patronato: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comité con atribuciones específicas. d) La Fiscalía.

Artículo 10: Los cargos directos y comisiones especiales serán desempeñados ad-honorem y sus servicios se considerarán como una aportación y contribución personal al desarrollo de la comunidad.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11: La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato compuesta por todos los miembros de la comunidad que estén debidamente afiliados al Patronato.

Artículo 12: La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 13: La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de diciembre y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 14: La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará con una anticipación de quince (15) días con su respectiva agenda la que será ampliamente divulgada por todos los medios de comunicación posible.

Artículo 15: La Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente en la primera convocatoria con un mínimo de afiliados que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad de la comunidad que forma el Patronato y en segunda convocatoria con las personas que asistan. En ambos casos las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de los afiliados legalmente acreditados.

Artículo 16: La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con el número de afiliados que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros que forman el Patronato y que se encuentren debidamente registrada, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que representen.

Artículo 17: La Asamblea General sólo tratará asuntos contenidos en la agenda de la convocatoria.

Artículo 18: Las resoluciones que se emitan en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, serán de aplicación general e inmediata para todos los miembros del Patronato.

Artículo 19: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva en forma provisional y en propiedad, así como también los comités con atribuciones específicas. b) Aprobar el plan de trabajo. c) Dictar acuerdos y reglamentos. d) Nombrar comisiones de toda clase. e) Aprobar los presentes estatutos. f) Aprobar el reglamento interno. g) Las demás atribuciones que determinen los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se emitan y las atribuciones que no sean de la competencia de los demás órganos del Patronato.

Artículo 20: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los siguientes asuntos: a) Modificar o reformar estos estatutos y reglamentos. b) Enajenación de los bienes raíces del Patronato. c) Discutir y acordar la disolución del Patronato. d) Interponer los reclamos correspondientes contra los miembros directivos que infrinjan los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones haciéndose efectiva las penalidades que por ley le correspondan. e) Otras que considere de carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO

Artículo 21: La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de los presentes estatutos y reglamentos del Patronato y estará integrada de la manera siguiente: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Tres Vocales.

Artículo 22: La Junta Directiva será electa por los miembros del Patronato, Asamblea General Ordinaria y fungirán en sus funciones por un período de un año (1) y podrán ser reelectos en sus cargos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23: Para ser miembro de la Junta Directiva en forma individual deberá gozar de una reconocida solvencia moral y que no tenga asuntos pendientes con la ley.

Artículo 24: El quórum de la Junta Directiva del Patronato requerido para tomar decisiones será de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25: La Junta Directiva sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 26: La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria cada mes. Podrá convocar por medio de la Secretaria a sesiones Extraordinarias, para tratar asuntos de carácter de urgente.

Artículo 27: La pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva será por el retiro voluntario o por la inasistencia a tres sesiones consecutivas cuando no exista justificación.

Artículo 28: Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el libro de actas respectivo firmadas por el Presidente y Secretario.

Artículo 29: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Asambleas Generales y los presentes estatutos. b) Dictar las disposiciones que crea convenientes para la buena marcha del Patronato. c) Revisar los libros y demás documentos del Patronato. d) Presentar a la Asamblea General los informes detallados de: d.1) Balance General. d.2) Estado de Resultados. d.3) Inventario y otros que sea necesario para la mejor comprensión sobre la situación económica del mismo. e) Llevar los libros de actas para asentar por separado las disposiciones de la Junta Directiva, velar que se lleven los demás libros y registros. f) Integrar y formar comités. g) Acordar el funcionamiento necesario para la realización de los fines y objetivos del Patronato. h) Hacer recomendaciones a la Asamblea General cuando sea necesario. i) Coordinar con los comités locales la elaboración y ejecución de los planes de trabajo. j) Aprobar el plan de trabajo anual. k) Invitar a personas para impartir charlas de interés comunitario. l) Representar al Patronato. m) Llevar la documentación relativa a la contabilidad. n) Otras.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a través del Secretario y presidir las sesiones de su Junta Directiva y la Asamblea General. b) Declarar abierta y terminada la sesión. c) Autorizar con el Secretario de actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. d) Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. e) Tendrá voto de

calidad en caso de empate. f) Registrar su firma junto a la del Tesorero, en una institución bancaria, donde se depositarán los fondos en una cuenta a nombre del Patronato. g) Representar judicialmente y Extrajudicialmente al Patronato para el ejercicio de la representación judicial, podrá conferir poder a un miembro del Colegio de Abogados de Honduras.

Artículo 31: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente por incapacidad o ausencia; y, b) Lo que delegue la Asamblea General.

Artículo 32: Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y la Asamblea General anotando con precisión las deliberaciones y resoluciones. c) Autorizar con el Presidente las actas respectivas. d) Manejar archivos y correspondencia. e) Llevar al día el registro de la comunidad. f) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza en sus funciones.

Artículo 33: Son atribuciones del Tesorero: a) Velar porque se recauden los ingresos del Patronato. b) Autorizar junto con el Presidente los títulos valores que de modo general obliguen al Patronato. c) Llevar al día con fidelidad y claridad los registros y controles de las operaciones de la Tesorería del Patronato. d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados con claridad y al día con su responsabilidad directa. e) Depositar y velar que se depositen los fondos y valores del Patronato en la entidad bancaria que la Junta Directiva designe. f) Desempeñar funciones inherentes al cargo. g) Registrar su firma junto con la del Presidente, en la cuenta bancaria que se abra a nombre del Patronato en una institución bancaria.

Artículo 34: Son atribuciones de los Vocales: a) Los Vocales cubrirán temporalmente las vacantes que ocurran en la Junta Directiva y desempeñarán las funciones que la misma les asignen.

DE LA FISCALÍA

Artículo 35: La Fiscalía estará compuesta por un Fiscal Propietario y un órgano de gobierno independiente de la Junta Directiva.

Artículo 36: Son atribuciones del Fiscal: a) Es responsable directo de velar por el cumplimiento de los estatutos del Patronato y especialmente en el uso y manejo de los fondos. b) Desempeñar cualquier otra actividad inherente a su cargo que los estatutos le confieran.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 37: Para el cumplimiento de sus fines el Patronato tendrá un Patrimonio el que estará constituido por: a) Bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente el Patronato ya sea por donaciones, legados, herencia de que sea objeto o compra. b) Contribuciones voluntarias de los vecinos de la comunidad. c) Fondos de las actividades desarrolladas. d) Donaciones de origen

nacional e internacional para financiar sus programas. e) Otros fondos lícitos no anunciados que ingresen al Patronato.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38: La Disolución y liquidación del Patronato. El Patronato sólo podrá ser disuelto o disolverse por las causas siguientes: a) Por resolución de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria con las firmas de los miembros asistentes. b) Por no contar con el número suficiente de miembros que hagan quórum. c) Por alejarse de los objetivos que le dieron origen. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 39: Una vez acordada la disolución, se nombrará una comisión liquidadora, encargada de cubrir las obligaciones contraídas a nombre del Patronato y el remanente si lo hubiere, se donará a una institución de beneficencia o se invertirá en un proyecto comunal, designado por la Asamblea General Extraordinaria o el Estado de Honduras.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40: En caso de reforma de estos estatutos, ésta deberá ser aprobada por los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria y será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 41: Lo no previsto en los presentes estatutos, se regulará de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN MIGUEL ARCÁNGEL", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN MIGUEL ARCÁNGEL", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN MIGUEL ARCÁNGEL", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN MIGUEL ARCÁNGEL", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

27 N. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1010-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de junio de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de junio de dos mil ocho, según expediente P.J. No. 10062008-1458, por el Abogado **DARIO HUMBERTO MONTES BELOT**, sustituyendo poder en la Licenciada **GABRIELA MARÍA CASTRO REYES**; reasumiéndolo posteriormente, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE CARDIOLOGÍA**, con domicilio en el barrio San Rafael, edificio San Antonio, local No. 104, contiguo a la Farmacia Elite, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1399-2009 de fecha trece de mayo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE CARDIOLOGÍA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del

Decreto PCM-008-97 Contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE CARDIOLOGÍA**, con domicilio en el barrio San Rafael, edificio San Antonio, local No. 104, contiguo a la Farmacia Elite, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE CARDIOLOGÍA**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN**

Artículo 1.- Créase una Asociación científica y de acercamiento social entre sus miembros, sin fines de lucro, formada por médicos especialistas en Cardiología y en cirugía cardiovascular, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, que llevará el nombre de **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE CARDIOLOGÍA**, en adelante denominada la Asociación.

Artículo 2.- La Asociación tendrá su domicilio en el barrio San Rafael, edificio San Antonio, local 104, contiguo a Farmacia Elite en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y podrá crear capítulos en otras ciudades donde existan más de tres (3) Cardiólogos y/o Cirujanos Cardiovasculares que manifiesten su deseo de pertenecer a la Asociación, previa aceptación de la Asamblea General.

CAPÍTULO II**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 3.- Serán fines de la Asociación los siguientes: a) Fomentar el progreso científico y el intercambio de conocimientos de la especialidad de cardiología entre sus miembros. b) Promover la investigación en aspectos relacionados con las enfermedades del área cardiovascular. c) Realizar programas de prevención en el área cardiovascular al alcance del público, coordinando con los entes estatales relacionados en el área y con el Colegio Médico.

Artículo 4.- Para cumplir con estos fines la Asociación realizará: a) Sesiones Ordinarias una vez al mes. b) Sesiones Extraordinarias, cuando sea necesario. c) Sesiones sociales. d) Eventos científicos.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 5.- Los miembros se clasificarán en: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios. d) Corresponsales. a) **MIEMBROS FUNDADORES**, son los que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación. b) **MIEMBROS ACTIVOS**, son los que ingresan después de la fundación de la Asociación y cumplen con los estatutos. c) **MIEMBROS HONORARIOS**, son médicos

especialistas en materia cardiovascular, que por sus méritos se hacen acreedores a tal distinción; que sean propuestos por dos (2) miembros activos y aprobados por la Asamblea General. d) MIEMBROS CORRESPONSALES, serán cardiólogos o cirujanos cardiovasculares extranjeros u hondureños que residan en el exterior, que mantengan buenas relaciones con la Asociación y que sean aceptados por la Asamblea General como tales.

Artículo 6.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con los estatutos de la Asociación y las disposiciones que adopten la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; en caso de no poder asistir, deberá informarlo con anticipación a la Secretaría. c) Mantener una asistencia a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General con un porcentaje mínimo del 80%. d) Mantener al día las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General. En ningún caso, se permitirá una mora mayor de tres (3) meses. e) Mantener y colaborar el acercamiento y buena relación entre los miembros de la Asociación.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva. b) Participar en las distintas actividades que desarrolle la Asociación. c) Gozar de permiso de excepción para el pago de cuotas, por ausencia mayor de tres (3) meses cuando haya causa justificada y se haya notificado por escrito previamente a la Asociación. Igual notificación se hará para su reintegro. d) Exigir el cumplimiento de los estatutos y disposiciones de la Asamblea General. e) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. f) Hacer uso de los privilegios que la Asociación le conceda en su calidad de miembro activo.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8: Los órganos Directivos de la Asociación son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y, c) Comités.

Artículo 9: La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Asociación y exhorta la voluntad colectiva de la misma, debiendo reunirse por lo menos una vez al año, en el mes de diciembre. Las decisiones que adopte la Asamblea General, serán de observancia obligatoria para todos los miembros de la Asociación.

Artículo 10: Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 11: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación cuando sea el caso y demás órganos de dirección. b) Decidir la admisión o remoción de miembros en la Asociación, para lo cual se levantará un expediente del caso. c) Definir las políticas generales de la Asociación, la orientación de sus acciones y mística de trabajo. d) Tomar las decisiones que afecten la vida institucional de la Asociación de manera determinante. e) Discutir, interpretar, aprobar estos estatutos. f) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva. g) Aprobar o reprobado los reglamentos internos que sean presentados por la Junta Directiva. h) Aprobar o reprobado el informe anual presentado por la Junta Directiva. i) Aprobar o reprobado los balances generales y estados financieros. j) Conocer

de los programas y proyectos de la Asociación y la Junta Directiva. k) Resolver las cuestiones sometidas a su consideración por la Junta Directiva.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reforma o enmienda de los presentes estatutos. b) Disolución y liquidación de la Asociación c) Cualquier otra de carácter de urgente.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán conocer cualquier asunto que amerite ser tratado de urgencia, dentro de las atribuciones que le competen, de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 14.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría; en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada de las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 15.- Las sesiones Ordinarias se realizarán una vez al año, en el mes de diciembre en la primera quincena, con el fin de conocer como marcha la Asociación, mantener el acercamiento entre los miembros y el intercambio científico. El quórum se establecerá con la mitad más uno de sus miembros. De no haber quórum, la sesión se celebrará una hora después con los miembros que estuvieren presentes. La convocatoria se hará por lo menos con treinta y seis (36) horas de anticipación.

Artículo 16.- Las sesiones Extraordinarias se realizarán por convocatoria especial del Presidente o por solicitud escrita del 25% de los miembros dirigida a la Junta Directiva. Para que los acuerdos de las sesiones tengan valor, la agenda a tratar debe estar incluida en la convocatoria, ésta deberá hacerse por lo menos, con veinticuatro (24) horas y se llevará a cabo con los miembros presentes una hora después el quórum requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria es de 2/3 partes de los miembros inscritos como tal.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación, será electa por la Asamblea General y durará dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un periodo más, y estará conformada de la siguiente manera: a) Presidente b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Prosecretario. e) Tesorero. f) Pro Tesorero. g) Fiscal.

Artículo 18.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros. Si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum requerido, la Junta Directiva sesionará con los miembros que asistan. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 19.- Para ser Presidente, Vicepresidente y Fiscal de la Asociación se requiere un periodo de afiliación a la misma por cinco (5) años como mínimo en calidad de miembro activo. para los siguientes cargos se requiere un mínimo de dos (2) años.

Artículo 20.- Los cargos de la Junta Directiva sólo podrán ser desempeñados por los miembros activos que estén al día con sus obligaciones.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacer uso de los fondos de la Asociación para beneficio propio.

Artículo 22.- La elección de la Junta Directiva se realizará en la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre. La votación se hará en forma directa y personal. En caso de no lograrse el quórum, la elección se realizará en segunda convocatoria con los que asistan. La nueva Junta Directiva tomará posesión en el mismo acto, debiendo gestionar Ordinariamente en el mes siguiente de su elección.

Artículo 23.- Se crea el Comité de ética que constará de tres (3) miembros propietarios y de dos (2) suplentes, que no sean miembros de la Junta Directiva y que serán electos por la Asamblea General y fungirán durante un período de dos (2) años. Internamente elegirán un Presidente, un Secretario y un Vocal, que coincidirán con el propósito de la Junta Directiva y serán regidos por un Reglamento especial interno.

DE LOS DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva se reunirá periódicamente el primer viernes de cada mes con el fin de mantener al día los asuntos de la Asociación y controlar los programas de trabajo establecidos.

Artículo 25.- Deberes del Presidente: a) Tendrá la representación legal de la Asociación. b) Convocará a sesiones a través del Secretario. c) Presidirá las sesiones. d) Nombrará las comisiones de trabajo que estime conveniente. e) Autorizará junto con el Tesorero el pago de las cuotas y gastos de la Asociación. f) Presentará un informe escrito de la labor desarrollada durante su período, en la sesión de toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Artículo 26.- Deberes del Vicepresidente: Son deberes del Vicepresidente sustituir al Presidente durante su ausencia temporal o permanente.

Artículo 27.- Deberes del Secretario: a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Comprobar el quórum. Llevar constancia de la asistencia de los miembros a las sesiones. c) Mantener y actualizar los archivos de la Asociación. d) Mantener la correspondencia efectiva de acuerdo con los intereses de la Asociación. e) Convocar a sesiones de conformidad con los estatutos. f) Entregar los documentos y el archivo de la Asociación a su sucesor, haciéndolo constar en acta en la sesión inaugural de la nueva Junta Directiva.

Artículo 28.- Deberes del Prosecretario. Sustituir al Secretario en todas sus atribuciones en ausencia temporal o permanente.

Artículo 29.- Deberes del Tesorero: a) Llevar al día la contabilidad de la Asociación. b) Cobrar las cuotas a los miembros, extendiendo en cada caso el recibo correspondiente. Se aprovechará para ello, las reuniones mensuales. c) Pagar las cuotas de la Asociación. d) Mantener los fondos de la Asociación en un banco de reconocida solvencia de la localidad, debiendo registrar la firma solidaria con el Presidente, juntamente con el Secretario, previa autorización de la Junta Directiva, para el retiro de los fondos. e) Presentar un informe anual de Tesorería y rendir cuentas en la sesión inaugural de la nueva Junta Directiva.

Artículo 30.- Deberes del Pro Tesorero: Sustituir al Tesorero en todas sus atribuciones en causa de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 31.- Deberes del Fiscal: a) Vigilar el uso de los fondos de la Asociación. b) Dictaminar sobre el ingreso de nuevos miembros.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 32.- La Asociación tendrá como patrimonio: a) Las aportaciones Ordinarias, fijadas por la Asamblea General Ordinaria. b) Las aportaciones Extraordinarias fijadas por la Asamblea General Ordinaria. c) Las aportaciones voluntarias que hagan sus miembros. d) Las donaciones lícitas que reciban de personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, interesadas en contribuir con la Asociación. e) Cualquiera otro ingreso lícito.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- La Asociación se disolverá en los siguientes casos: a) Por acuerdo en la Asamblea General Extraordinaria, que haya sido tomada por una mayoría de las dos terceras partes de los votos del total de los miembros. b) Por las causas establecidas en las leyes. c) Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo. En el mismo acto en que se autorice la disolución, la Asamblea General nombrará dentro de sus miembros una Junta Liquidadora, que levantará el inventario de los bienes y activos de la Asociación. Dicha Junta Liquidadora se encargará de liquidar todas las obligaciones contraídas por la Asociación. De igual forma, si quedare remanente, autorizará la transferencia de sus activos a la Asociación sin ánimos de lucro, con fines similares o humanitarios, que haya determinado la Asamblea General Extraordinaria al momento de decretar la disolución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Lo no contemplado en los presentes estatutos será decidido por la Asamblea General.

Artículo 35.- La reforma o enmienda de los presentes estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las 2/3 partes y de los miembros.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE CARDIOLOGÍA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE CARDIOLOGÍA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE CARDIOLOGÍA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE CARDIOLOGÍA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

27 N. 2009.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de junio del año dos mil nueve, interpuso demanda con orden de ingreso N° 347-09 el señor **MARIO RODRÍGUEZ RIVERA**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, para que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social.- Quebrantamiento de las formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Se acompañan documentos y se señala donde se encuentran originales.- Se confiere poder. Costas.- En relación con la providencia de fecha veintisiete de agosto del año dos mil nueve, emitida por la Inspectoría General del Trabajo, Dependencia de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 N. 2009

A V I S O

El infrascrito, Secretario de este Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil ocho, el Abogado **JORGE ALEXANDER GÓMEZ PONCE**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **SILVIA CELESTE LIZARDO VELÁSQUEZ**, presentó ante este Juzgado de Letras Seccional solicitud para que se decrete la muerte presunta del señor **JESÚS DAVID ALAS HERNÁNDEZ**, por lo que si alguna persona conoce su paradero actual rogamos informarlo.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, a los tres días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LIC. FERNANDO H. MARTÍNEZ R.
SECRETARIO

26 M., 27 J. y 27 N. 2009

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 30021-09
 2/ Fecha de presentación: 19/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL DE EXPORTACIONES, S.A.
 (COREXSA)

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

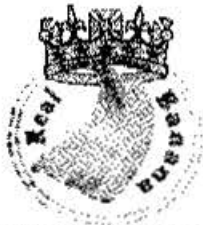
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REAL BANANA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-030022
 (2) Fecha de presentación: 19/10/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL DE EXPORTACIONES, S.A.
 (COREXSA)

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: REAL BANANA QUEEN QUALITY Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 31

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No se protege la denominación QUEEN QUALITY, sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-030020
 (2) Fecha de presentación: 19/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL DE EXPORTACIONES, S.A.
 (COREXSA)
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: REAL BANANA KING QUALITY Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 31

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No se protege la denominación KING QUALITY, sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27505-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: APILL

Apill

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26922-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOREM

LOREM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26925-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASARIÓN

Asarión

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27501-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ORFSLOR

Obeslor

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27513-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ SOLICITANTE: LOREM INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CA-LOR

Ca-Lor

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27497-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EPILEPTIZ

Epileptiz

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27509-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARTRILOR

Artrilor

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26932-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ SOLICITANTE: LOREM INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SOMNOR

Somnor

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27492-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANSIOLOR

Ansiolor

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 27496-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FIGURA

6.2/ Reivindicaciones:

Figura

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 27500-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ SOLICITANTE: LOREM INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OVARICINA

Ovaricina

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 27498-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARAVINA

Aravina

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27507-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SABILOR

Sabilor

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26919-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ SOLICITANTE: LOREM INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALLIUM CEPAS

Allium Cepas

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26928-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANCRYL

Pancryl

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALIADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26924-09
2/ Fecha de presentación: 11/09/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ SOLICITANTE: LOREM INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUIEBRA PIEDRAS

Quiebra Piedras

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26920-09
2/ Fecha de presentación: 11/09/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ SOLICITANTE: LOREM INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FENOGRÉCO

Fenogreco

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27510-09
2/ Fecha de presentación: 21/09/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CEREBRINA

Cerebrina

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26934-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GASTROVITA

Gastrovita

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26936-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ SOLICITANTE: LOREM INTERNATIONAL, S. DE R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRONKIOLOR

Bronkiolor

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27511-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECO-HEALTH

Eco-Health

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26927-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIGESLOR

Digeslor

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26929-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ SOLICITANTE: LOREM INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLORASAN

Florasan

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26937-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TLANCHALAGUA

Tlanchalagua

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27494-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOREM INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROSTATIL

Prostatil

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACTIERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 30123-09
 2/ Fecha de presentación: 20/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ SOLICITANTE: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 6 y medio, ruta al Atlántico, zona 18, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRODIN PRO-600

PRODIN PRO-600

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Adhesivos para papelería y madera.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 30 D. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-029541

(2) Fecha de presentación: 13/10/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: PLEZAR, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: Ave. Circunvalación, centro comercial LA CARRETA, local No. 8, S.P.S.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: VÍA VIENTÉ

Vía Vienté.

(7) Clase Internacional: 32

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Jugos de fruta.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: BERITHA L. VILLAMIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2009.

1/ No. solicitud: 26807-09
2/ Fecha de presentación: 10/09/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARIZONA

ARIZONA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Camas, muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25689-09

2/ Fecha de presentación: 27/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL DORADO

EL DORADO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera,

corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud: 27008-09

2/ Fecha de presentación: 14/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PARADISE

PARADISE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Camas, muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALIADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud: 28471-09
 2/ Fecha de presentación: 01/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMINOFER

AMINOFER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada I.ESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29371-09
 2/ Fecha de presentación: 09/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS INDUPROFARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIUPERTEN

DIUPERTEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material

para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada I.ESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29370-09
 2/ Fecha de presentación: 09/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS INDUPROFARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARDIOSARTAN

CARDIOSARTAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 25767-09

2/ Fecha de presentación: 02/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro Comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VARLIN

VARLIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 25765-09

2/ Fecha de presentación: 02/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro Comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KEPITEL

KEPITEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada I.T.SBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29715-09

2/ Fecha de presentación: 16/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro Comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALPHABROM

ALPHABROM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29713-09
 2/ Fecha de presentación: 16/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALFADOL

ALFADOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 25769-09
 2/ Fecha de presentación: 02/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COLBER

COLBER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 25771-09
 2/ Fecha de presentación: 02/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRISERIN

TRISERIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 25773-09
 2/ Fecha de presentación: 02/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VALAR

VALAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29172-09
 2/ Fecha de presentación: 08/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN AGRÍCOLA, S.A., (AGRICORP)
 4.1/ Domicilio: Managua, República de Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LITORAL

LITORAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; productos

químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) especialmente sal para uso industrial.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TUERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZULAY VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-022381

2/ Fecha de presentación: 03/08/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Barrio Miramón, salida carretera vieja a Olancho, 3 cuadras, parque La Concordia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MEMORIX

MEMORIX

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios; productos dietéticos para adultos y para niños. Material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29369-09
 2/ Fecha de presentación: 09/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS INDUPROFARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: I.P.-RAMIDA

I. P. -RAMIDA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 25485-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUIS DAVID MENA LEIVA
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA WAFFLERIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-022121

(2) Fecha de presentación: 29/07/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ESTACION NARANJA

(4.1) Domicilio: Danlí, El Paraíso.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: NARANJA Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 38

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: EKIBER BENJAMÍN MATUTE VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica "ESTACIÓN".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINÁMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRO DEL SOL.

CENTRO DEL SOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29754-09
 2/ Fecha de presentación: 16-10-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINÁMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLAZA DE NEGOCIOS EL SOL

PLAZA DE NEGOCIOS EL SOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29752-09
 2/ Fecha de presentación: 16-10-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINÁMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OASIS MAYA

OASIS MAYA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 27 N. y 14 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27752-09
 2/ Fecha de presentación: 24/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACION CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS
 4.1/ Domicilio: Colonia La Reforma, calle principal, casa # 2701, 1/2 cuadra antes del teatro La Reforma.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRO CULTURAL ARTE Y AMISTAD y Logo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLE ADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26909-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VIDEOS DE CENTROAMERICA, S.A. (VICASA)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FANTASTIC



6.2/ Reivindicaciones:
 Reivindicación de colores.

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bar y restaurante.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

(1) No. solicitud: 2009-025669

(2) Fecha de presentación: 27/08/2009

(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio, especialmente equipos de sonido.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MAX RICARDO SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Para usarse con el nombre comercial, registro 1762.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26801-09

2/ Fecha de presentación: 10/09/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOME CENTER DE LA CURACAO

HOME CENTER DE LA CURACAO.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26805-09

2/ Fecha de presentación: 10/09/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SEGURO DE PRODUCTO

SEGURO DE PRODUCTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
28 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26809-09

2/ Fecha de presentación: 10/09/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL FESTIVAL DE MUEBLE MÁS ESPERADO DEL AÑO

EL FESTIVAL DE MUEBLE MÁS ESPERADO DEL AÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
28 O., 12 y 27 N. 2009.

1/ No. solicitud: 26806-09
 2/ Fecha de presentación: 10/09/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRÉDITO AUTOMÁTICO

CRÉDITO AUTOMÁTICO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-025667

(2) Fecha de presentación: 27/08/2009

(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Para usarse con el nombre comercial, registro 1762.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-025673

(2) Fecha de presentación: 27/08/2009

(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MAX RICARDO SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Para usarse con el nombre comercial, registro 1762.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2009.